



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 329-2017-MDC.A.
Castilla, 31 de Julio del 2017

VISTO:

El Informe N°119-2017-MDC-PPM de fecha 19 de abril del 2017, emitido por el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad de Castilla, Memorando N°175-2017-MDC-GAyF de fecha 27 de Junio del 2017, emitido por la Gerencia de Administracion y Finanzas, Informe N°093-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 07 de Julio del 2017, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°482-2017-MDC-GAJ de fecha 19 de Julio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°119-2017-MDC-PPM de fecha 19 de abril del 2017, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla informa a la Gerencia Municipal que el Primer Juzgado Laboral de Piura mediante Resolución N°27 de fecha 17 de Enero del 2017 expedida en el Expediente N°209-2011, ordena a nuestra entidad el cumplimiento de las siguientes Sentencias: El pago a la parte demandante de la suma de S/.68,016.43 soles por concepto de beneficios remunerativos reclamados, más intereses legales que serán liquidado en ejecución de sentencia; Depositar en forma semestral en una entidad financiera señalada por trabajador la CTS generada desde el 01 de Junio del año 2001 hasta diciembre del 2010 y se le cancele en adelante su remuneración ordinaria adicionando los incrementos de convenios colectivos que le han sido reconocidos en la presente resolución, dentro del plazo de 15 días.

Que, mediante Resolución N°28 de fecha 10 de abril del 2017, expedida por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, se advierte que por error involuntario se ha consignado en la parte resolutive de la resolución que antecede (Resolución N°27), lo siguiente: "2. En consecuencia, Ordeno que la parte demandada **Municipalidad Provincial de Piura** cumpla con cancelar al accionante el monto de S/.68,016.43 soles; más intereses legales los costos que serán liquidados en ejecución de sentencia"; nombre de la entidad demandada que no responde al de la emplazada, por lo que se deberá enmendar el error advertido. Asimismo la Resolución N° 28, en su parte resolutive señala que: Corrijo el error material de la resolución que antecede, consignado en el apartado 2) de la Resolución N°27 de fecha 17 de enero del 2017, lo siguiente: "En consecuencia, **ORDENO** que la parte demandada **Municipalidad Distrital de Castilla** cumpla con cancelar al accionante el monto de S/.68,016.43 soles; más intereses legales, los costos que serán liquidados en ejecución de sentencia." Quedando subsistente en todo lo demás que contiene".

Que, mediante el Memorando N°175-2017-MDC-GAyF de fecha 27 de Junio del 2017, la Gerencia de Administracion y Finanzas solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos alcanzar el informe técnico para dar cumplimiento a la Resolución N°27 a favor del servidor Municipal Sr. Fausto Martin Sánchez Robledo.

Que, con el Informe N°093-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 07 de Julio del 2017, el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que: "Que mediante mandato judicial, descrito en la Resolución N°27, de fecha 17 de enero del 2017, del Expediente N°00209-2011-0-2001-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 329-2017-MDC.A.

Castilla, 31 de Julio del 2017

Laboral Descarga de Piura, donde se dispone cumplir con lo ejecutoriado por el Superior jerárquico; en consecuencia ordenan que la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con cancelar al accionante Fausto Martin Sánchez Robledo el monto de S/. 68,016.43; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, así como otras decisiones; en este contexto, sobre la base de este fallo judicial y el Artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS", se debe dar cumplimiento a lo ejecutoriado. Asimismo recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud antes descrita y prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N°482-2017-MDC-GAJ de fecha 19 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que: "Al respecto, la Ley N°30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales-tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, y ha establecido criterios de priorización social y sectorial en temas laborales y previsionales, conforme lo indican los Art. 1° y 2° de dicha norma; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°01-2014-JUS ha establecido en su Art. 4° la creación de un Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; listado que deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley 30137.

Que, la Ley N°30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su Primera Disposición complementaria y Modificatoria ha modificado el numeral 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-Jus, con el siguiente texto: "Artículo 47. Ejecución de Obligaciones de dar suma de dinero (...) 47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hace de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF; y el Art. 70.5 de dicha norma legal establece los requerimientos de pago que superen el presupuesto se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes".

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se cumpla con los procedimientos establecidos en las normas legales antes descritas a efectos de cumplir con lo ordenado en la sentencia judicial contenida en el Expediente 209-2011 sobre Reintegro de Beneficios Laborales y otros, respecto del administrado Fausto Martin Sánchez Robledo, teniendo en consideración lo establecido en el Art. 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS; debiendo emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el Art.20° numeral 6), concordado con el Art. 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, previa conformación de la Comisión Multisectorial Evaluadora de sentencias Judiciales, creada al amparo de la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, al amparo de la Ley N°30137 Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2014-JUS.

Contando con las visaciones del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recursos Humanos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 329-2017-MDC.A.
Castilla, 31 de Julio del 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, según lo establecido en la Resolución N°27 de fecha 10 de Abril del 2017 con Expediente Judicial N°00209-2011-0-2001-JR-LA-01, en lo seguido por Fausto Martin Sánchez Robledo contra la Municipalidad Distrital de Castilla, sobre Reintegro de Beneficios Sociales y/o Pago de Otros Beneficios Económicos; la misma que fue corregida mediante Resolución N°28 de fecha 10 de Abril del 2017 expedida por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.-ORDENECE, la cancelación a favor del administrado don Fausto Martin Sánchez Robledo, debiéndose cancelar el monto de S/68,016.43 (SESENTA Y OCHO MIL DIECISEIS CON 43/100 SOLES); más intereses legales, los costos que serán liquidados en ejecución de sentencia, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 sobre Los Presupuestos Participativos Municipales y la Contabilidad.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla realice la notificación de la presente resolución al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y al administrado Sr. Fausto Martin Sánchez Robledo, para fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez
ALCALDE

